

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á Don Eduardo Rivadulla, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Julio Blasco, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1915.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REGLAMENTO GENERAL para la ejecución de la ley Hipotecaria.

(Continuacion).

ARTICULO 386.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 80 y 466, los Fiscales municipales, los Abogados encargados del Registro en su caso, y los Registradores interinos, percibirán los honorarios que devenguen por las operaciones que practiquen, y satisfarán los gastos que se ocasionen durante el tiempo que desempeñen el Registro. Las cuestiones que sobre este punto se susciten entre los mismos ó con el propietario se resolverán en única instancia por la Direccion General.

ARTICULO 387.

En la Direccion General de los Registros se llevarán uno ó varios libros destinados á consignar los turnos á que correspondan las vacantes que ocurran y deban proveerse en propiedad, abriéndose un turno especial para los Registros de cada clase.

Se tendrá por fecha de la vacante, para los efectos del turno de la del nombramiento para otro Registro del titular que servía el primero, en caso de traslación; de las Reales órdenes correspondientes, en los casos de jubilación, excedencia, renuncia, traslación forzosa y destitución; y la del día en que llegue á conocimiento de la Direccion General el fallecimiento del titular, si la vacante se produce por esta causa, á cuyo efecto los Jueces-Delegados lo comunicarán á aquella con la mayor urgencia.

Si en un día ocurrieren dos ó

más vacantes de la misma clase, ó se tuviere noticia oficial de ellas, la Direccion fijará libremente el turno á que debe anunciarse cada una.

ARTICULO 388.

La provision de los Registros de la Propiedad que deba hacerse conforme al artículo 303 de la Ley se verificará por concurso, que abrirá la Direccion, incluyendo en cada uno las vacantes que resultaren del anterior y las que hayan ocurrido hasta el día precedente á la fecha del anuncio del concurso de que se trate. El plazo para anunciar las vacantes será de ocho días á contar desde el siguiente á la resolucion del concurso anterior de las de la misma categoría.

La Direccion abrirá un expediente para cada concurso, pudiendo incluir en él todos los Registros vacantes de que tenga conocimiento ó distribuirlos en varios, pero comprendiendo en este caso en un mismo concurso todos los Registros de igual categoría.

ARTICULO 389.

El anuncio del concurso á que se refiere el artículo anterior, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en él se convocará á los Registradores que quieran aspirar á las vacantes incluídas en el mismo para que las soliciten dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación, mediante instancia dirigida al Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Direccion, expresando las vacantes que pretenden y el orden de preferencia. Presentarán una instancia para cada concurso, y una vez ingresada en la Direccion General, no podrán desistir de las pretensio-

nes formuladas en ella ni modificarlas.

Las instancias habrán de ingresar en la Direccion dentro del plazo de la convocatoria, ó acreditarse, en otro caso, que llegaron por correo á Madrid antes de expirar aquél.

Los Registradores no podrán solicitar ningún Registro sin haber tomado posesion de aquel para que anteriormente fueron nombrados, debiendo acompañar á la instancia documento que lo acredite, á no ser que conste ya en la Direccion.

ARTICULO 390.

Los titulares de Registros situados fuera de la Península, podrán designar, por medio de un oficio remitido á la Direccion, un representante que formule en su nombre las pretensiones á que se refiere el artículo anterior; y su representacion será admitida en los concursos sucesivos mientras no se revoque.

Los Registradores de Canarias podrán tambien solicitar las vacantes mediante telegrama dirigido al Director general; pero deberán ratificar su pretension en instancia que remitirán certificada por el primer correo. La falta de esta ratificacion en la forma indicada, ó la circunstancia de no recibirse la instancia, cualquiera que sea la causa, en los diez días siguientes á aquel en que expiró la convocatoria, dejará sin efecto la pretension hecha por telégrafo.

ARTICULO 391.

Transcurridos los veinte días á que se refiere el artículo 389, se publicará tambien en la *Gaceta de Madrid* la lista de los Aspirantes al concurso, expresando en ella los Registros que cada uno

ha solicitado y el orden de preferencia en la solicitud. Pasados ocho días sin formularse reclamación, la Dirección General pondrá al solicitante de mejor derecho para cada Registro, haciéndose los nombramientos en los veinte días siguientes al en que expiró la convocatoria, con estricta sujeción á las reglas 1.ª y 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria.

La antigüedad en el Cuerpo se determinará por el número con que los Registradores figuren en su escalafón. A este efecto se suprimirán en lo sucesivo los números duplicados, y al formarse en el mes de Enero de 1916 el nuevo escalafón, se dará á los Registradores que ocupen segundos ó posteriores lugares entre los que aparezcan con igual número, los que correlativamente les correspondan, haciéndose en la lista las correcciones necesarias.

ARTÍCULO 392.

Los Aspirantes serán nombrados Registradores propietarios en las vacantes que sucesivamente ocurran y no soliciten Registradores efectivos, por el orden con que hayan sido numerados por el Tribunal Censor. Si las vacantes fueren varias y los Aspirantes que deban ingresar no manifestaren preferencia respecto de las mismas, dentro de los diez días siguientes á la publicación de la lista de solicitantes del concurso en que deban producirse, el Ministro de Gracia y Justicia designará libremente entre aquéllos el que debe ocupar cada una.

Si algún Aspirante no pudiere ser nombrado Registrador por no haber cumplido los veinticinco años ó por hallarse comprendido en alguno de los casos del artículo 299 de la Ley, perderá su turno y se le reservará el derecho para cuando cese la causa que impidió su nombramiento.

ARTÍCULO 393.

La Real orden de nombramiento se publicará en la *Gaceta de Madrid*. Expresará el turno á que haya correspondido la vacante y la disposición legal en que el nombramiento se funde; y si el nombrado perteneciere al Cuerpo de Aspirantes á Registros, el número que el mismo tenga en su escalafón.

De la Real orden se dará traslado á los Presidentes de las Audiencias á que pertenezcan el Registro en que cesare el Registrador,

en su caso, y aquel para el cual fuere nombrado, á fin de que tengan conocimiento de la misma para todos los efectos legales y comuniquen el nombramiento á los respectivos Jueces Delegados.

ARTÍCULO 394.

La Real orden de nombramiento se trasladará también al interesado. Cuando éste ingrese en el Cuerpo ó ascienda de clase se le expedirá el título correspondiente. Expedido el título á un Registrador de una determinada clase, no se le expedirá otro de la misma, aunque habiendo perdido esta categoría vuelva á adquirirla por nombramientos posteriores.

ARTÍCULO 395.

Los Registradores que tengan categoría personal superior á la del Registro que desempeñan, podrán utilizarla en el turno de preferencia de clase establecida en la regla 1.ª del artículo 303 de la Ley. El traslado por concurso á otro Registro de inferior categoría llevará consigo la pérdida de la que tuvieren, adquiriendo la del nuevo Registro.

ARTÍCULO 396.

Los Registradores de Canarias que lleven de residencia en estas islas seis años consecutivos, sirviendo el mismo Registro ú otro de igual clase, adquirirán la categoría personal superior inmediata, que podrán utilizar en los concursos para la provisión de Registros vacantes en el turno de preferencia de clase, establecido en la regla primera del artículo 503 de la Ley.

ARTÍCULO 397.

Los Registradores que soliciten su traslación á otro Registro adquirirán la categoría del mismo desde el momento de la posesión, conservando hasta entonces la del Registro en que cesaron. Comunicado oficialmente el nuevo nombramiento, y previa orden del Delegado, cesarán en el desempeño del Registro y se hará cargo el Fiscal municipal en los términos prevenidos en el artículo 380, debiendo, no obstante, permanecer el Registrador en la misma localidad para asistir á la visita extraordinaria que debe verificarse por este motivo.

ARTÍCULO 398.

Los Registradores que ingresen en el Cuerpo ó ascendan de clase, presentarán, para su aprobación en la Dirección General de los Registros y del Notariado, la fianza que marca la Ley, en el plazo de treinta días, contados

desde el siguiente al del nombramiento, prorrogables, mediante justa causa, por otros quince. Transcurrido dicho plazo, ó la prórroga, en su caso, sin haber presentado la fianza, se entenderá que optan por constituirla en la forma establecida en el artículo 305 de la Ley; y la Dirección dispondrá, sin más trámite, que se ingrese la cuarta parte de los honorarios en la forma establecida en el artículo 405 de este Reglamento, comunicándolo al Presidente de la Audiencia y al interesado.

Quando el Registro que obtenga un Registrador propietario fuere de igual clase, pero tuviera señalada mayor fianza, se observarán las mismas reglas respecto del aumento.

ARTÍCULO 399.

La fianza exigida á los Registradores de la Propiedad puede prestarse en metálico, efectos públicos ó fincas, á voluntad del interesado.

Se consideran efectos públicos los títulos de la Deuda del Estado, Obligaciones generales de ferrocarriles y cualesquiera otros que, por disposiciones especiales ó generales del Gobierno, sean admisibles para garantir obligaciones á favor del Estado.

Los efectos públicos que se ofrezcan como fianza serán admitidos solamente por el mayor precio publicado que hubiesen obtenido, según la última cotización oficial conocida el día en que se constituye el depósito.

ARTÍCULO 400.

La fianza en metálico ó efectos públicos se constituirá en la Caja General de Depósitos á calidad de depósito necesario, con la expresión siguiente:

«Fianza que presta D. N. N., para responder de su gestión como Registrador de la Propiedad, á disposición del Ilustrísimo señor Director General de los Registros y del Notariado.»

ARTÍCULO 401.

La fianza en fincas se constituirá mediante escritura pública de hipoteca, que otorgará el que fuere dueño del inmueble por la cantidad señalada al Registro y un 50 por 100 más para costas y gastos, en su caso, expresándose que queda á disposición de la Dirección General de los Registros para responder del buen desempeño del cargo por el Registrador. Otorgada la escritura, se pre-

sentará en el Registro de la Propiedad para su inscripción.

ARTÍCULO 402.

Constituida la fianza en metálico ó efectos públicos, presentará el Registrador á la Dirección General el resguardo del depósito y una copia simple del mismo con la última cotización oficial de Bolsa; devolviéndose aquél á los interesados después de cotejada la copia por el Negociado.

Si la fianza se hubiere prestado en fincas, el Registrador presentará la escritura de hipoteca, una certificación, en relación de cargas, librada con fecha posterior á la de la inscripción de aquélla, y otra certificación, expedida por la Administración económica de la provincia, en que conste la renta que se haya computado al inmueble hipotecado en el último quinquenio, para el reparto de la Contribución territorial.

ARTÍCULO 403.

La Dirección teniendo en cuenta el importe de la fianza señalada al Registro, examinará los documentos respectivos y dictará resolución, bien aprobándola y admitiéndola, ó bien declarando que no ha lugar á ello; pero en este caso se expresará el defecto de que adolezca. La resolución se comunicará al interesado dentro de los tres días siguientes á su fecha, y podrá recurrirse contra ella en alzada ante el Ministro de Gracia y Justicia, dentro del plazo señalado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio, ó subearse el defecto notado, ó constituir otra nueva fianza, en el término de quince días hábiles, contados desde la notificación.

En el caso de que la resolución del Ministro fuere confirmatoria de la Dirección, se procederá en la forma últimamente indicada.

ARTÍCULO 404.

Para que proceda la aprobación de la fianza hipotecaria será indispensable que capitalizada al 3 por 100 de la renta anual que produzca el inmueble, según la certificación de la Administración económica, resulte con un valor en venta que exceda al doble del que representen todas las cargas que tuviere, incluso la de la nueva fianza.

ARTÍCULO 405.

El Registrador electo que prefiera hacer uso del derecho que le concede el artículo 305 de la Ley, lo pondrá en conocimiento

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

RELACION nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

de la Direccion dentro del plazo señalado en el artículo 398, y ésta dispondrá que ingrese aquí la cuarta parte de los honorarios que devengue en la sucursal de la Caja de Depósitos de la capital de la provincia á que corresponda el Registro, dando las órdenes oportunas para que se admitan como depósitos necesarios y en concepto de fianza para responder del buen desempeño del cargo.

ARTÍCULO 406.

Los Registradores constituirán los expresados depósitos en la forma y plazo que estimen conveniente, con tal que al verificarse la visita trimestral, presenten el recibo de la entrega de la cuarta parte de todos los honorarios devengados desde la visita anterior hasta cinco días antes de aquélla, deducidos los descuentos para el Estado.

En las actas de visita ordinaria se hará expresa mencion de esta circunstancia.

Una vez que la parte de honorarios depositada por el Registrador baste á cubrir la cantidad señalada para la fianza de su cargo, se constituirá ésta con dicha suma en la forma ordinaria y cesará la obligacion de hacer nuevos depósitos.

ARTÍCULO 407.

Los Registradores de la propiedad podran sustituir, en todo tiempo, sus respectivas fianzas con cualquiera otra de las señaladas en el artículo 399, á cuyo efecto, lo solicitarán de la Direccion General. Esta no expedirá la orden de devolucion ó cancelacion de la fianza sustituida sin haber aprobado la nueva.

ARTÍCULO 408.

La fianza prestada para un Registro servirá para cualquiera otro que obtenga el interesado y que tenga señalada una igual ó menor, admitiéndosele por todo el valor que se le dió al constituirse y sin necesidad de nueva aprobacion, á cuyo efecto se entenderá trasladada al nuevo Registro desde la fecha del nombramiento. Si la fianza asignada á este último fuere mayor, se admitirá tambien por todo su valor la ya prestada, pero no producirá efectos respecto de él hasta que se apruebe el aumento.

(Se continuará).

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
603	2 Agosto 1915	D. Felipe Alvarez Arrebo	Valladolid	23	4.ª	Caza
604	" " "	> Agustin Valverde	Villalba del Alcor	35	"	Idem
605	" " "	> Lorenzo Arias de Santiago	Mayorga	32	"	Idem
606	" " "	> Dulas de la Granja Torres	Idem	40	"	Idem
607	" " "	> Félix Sanchez Sanchez	Valladolid	21	"	Idem
608	" " "	> José Martinez Alonso	Berruecos	35	"	Idem
609	" " "	> Mariano Aragon Valdivieso	Valdunquillo	39	"	Idem
610	" " "	> Gregorio Yenes Aguilar	Idem	33	"	Idem
611	" " "	> Claudio Revenga Sanchez	Olmedo	27	"	Idem
612	" " "	> Jaime Resina Requejo	Piñel de Abajo	35	"	Idem
613	" " "	> Félix Rodriguez Fernandez	Casasola	58	"	Idem
614	" " "	> Pascual Huedo Escribano	Valladolid	65	"	Idem
615	" " "	> José Miguel Gomez	Valdestillas	31	"	Idem
616	" " "	> Antonio Gonzalez Alonso	Idem	29	"	Idem
617	" " "	> Francisco Pequeño Estébanez	Santa Eufemia	30	"	Idem
618	3 " "	> Jesús Salamanqués	Mucientes	37	"	Idem
619	" " "	> Amado Fernandez	Medina del Campo	31	6.ª	Galgo
620	" " "	> Sandalio Rodriguez Sanchez	Idem	45	4.ª	Caza
621	" " "	> Osmundo Rubio Rosales	Villavicencio	30	"	Idem
622	" " "	> Venancio Rodriguez Hernandez	Valladolid	40	"	Idem
623	" " "	> José Bocos Santamaria	Pedrajas	25	"	Idem
624	" " "	> Sebastian Criado Torres	Villalon	39	"	Idem
625	" " "	> Altonso Talero Alvarez	Olmedo	49	"	Idem
626	" " "	> Andrés Amo Bayon	Idem	36	"	Idem
627	" " "	> Justo Arias de Santiago	Villalba de la Loma	29	"	Idem
628	" " "	> José García Mendez	Medina de Rioseco	27	"	Idem
629	" " "	> Vicente Cobos	Ataquines	15	"	Idem
630	" " "	> Froilan Villalon Torres	Pozaldez	40	"	Idem
631	" " "	> Tomás Perez y Piorno	Idem	27	"	Idem
632	" " "	> Cipriano Martin Magarto	Valladolid	55	"	Idem
633	" " "	> Nicesio Marcial	Encinas de Esgueva	24	"	Idem
634	4 " "	> Angel Manzano	Rubí de Bracamonte	19	"	Idem
635	" " "	> Joaquin Martinez	Santa Cruz (San Andrés)	27	"	Idem
636	" " "	> Ramon Tabarés	Simancas	62	"	Idem
637	" " "	> Manuel Ripolles Calvo	Madrid	30	"	Idem
638	" " "	> Heliodoro Corulla Ortiz	San Vicente del Palacio	39	"	Idem
639	" " "	> Domingo Nieto Julian	Valladolid	40	"	Idem
640	" " "	> Pablo Hernandez Monge	Alaejos	28	"	Idem
641	" " "	> Aniceto Duque Berceuelo	Tordesillas	37	"	Idem
642	" " "	> Atanasio Tejedor	Casasola de Arion	32	"	Idem
643	" " "	> Donato Varela Diez	Idem	41	"	Idem
644	" " "	> Trifino Gallego Gonzalez	Idem	23	"	Idem
645	" " "	> Valentin Tejedor	Idem	27	"	Idem
646	" " "	> Marcelino Mateo	Rioseco	31	"	Idem
647	" " "	> Eduardo M. Moronati	Idem	29	"	Idem
648	" " "	> Melchor Gamarra	Hernillos	55	"	Idem
649	" " "	> Francisco Diez Quijada	Cigales	20	"	Idem
650	" " "	> Sebastian Marcos	Tiedra	25	"	Idem
651	" " "	> Julio Fernandez Rodriguez	Tordesillas	32	"	Idem
652	" " "	> Saturnino Hernandez	Idem	66	"	Idem
653	" " "	> Doroteo Vega Vidal	Idem	28	"	Armas
654	5 " "	> Manuel Perrote	Palazuelo	24	"	Caza
655	" " "	> Narciso Cuesta Orduña	La Parrilla	48	"	Idem
656	" " "	> Luciano Garcia Navarro	Valladolid	40	"	Idem
657	" " "	> Isidro Gomez	Simancas	25	"	Idem
658	" " "	> Mateo Martin Moran	Villagarcía	53	"	Idem
659	" " "	> Pansícrates Vaca	Arrabal de Portillo	32	"	Idem
660	" " "	> Tomás Rodriguez Alonso	Villalar	17	"	Idem
661	" " "	> Zacarías Suarez	Valladolid	41	"	Idem
662	" " "	> Victoriano de la Fuente	Olivares de Duero	34	"	Idem
663	" " "	> Luis Fernandez Mausó	Tudela de Duero	17	"	Idem
664	" " "	> Domingo Dieguez	Valladolid	37	"	Idem
665	" " "	> Antonino Rodriguez	Moral de la Reina	42	"	Idem
666	" " "	> Antonio Lorenzo Bello	Tiedra	29	"	Idem
667	" " "	> Arturo Bocos Fernandez	Fuente el Sol	36	"	Idem
668	" " "	> Severiano Fuente Pelayo	Villafuerte	49	"	Idem
669	" " "	> Pedro Escribano Duque	Idem	55	"	Idem
670	" " "	> Tomás Gonzalez Hernandez	Logroño	62	"	Idem
671	" " "	> Luis Silió Cortés	Valladolid	34	"	Idem
672	6 " "	> Frutos Brezmes Calleja	Berruecos	32	"	Idem
673	" " "	> Mariano Redondo Gago	Tordesillas	31	"	Idem
674	" " "	> Hermilio Perez Sanchez	Villanubla	29	"	Idem

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
675	6 Agosto 1915	D. Mariano Morales Sanchez	Tordesillas	30	4. ^a	Caza
676	" " "	" Adelaido Villar Garrido	Casapola	39	"	Idem
677	" " "	" Ervigio Corral Cuadrillero	Valladolid	30	"	Idem
678	" " "	" Marcial Gonzalez	Idem	54	"	Idem
679	" " "	" Francisco Sordo Losada	Idem	47	"	Armas
680	" " "	" Lucio Garcia Vicente	Idem	30	"	Caza
681	" " "	" Andrés Moratinos	Idem	23	"	Idem
682	" " "	" Francisco Vega Escudero	Idem	45	"	Idem
683	" " "	" Gorgonio de Coca Caños	Idem	42	"	Idem
684	" " "	" Octavio de la Rica Rodriguez	Idem	26	"	Idem
685	" " "	" José Aragon Alvarez	Tordehumos	20	"	Idem
686	" " "	" Abelardo Alvarez	Trigueros del Valle	30	"	Idem
687	" " "	" Pedro Espejo	Zaratan	25	"	Idem
688	" " "	" Ezequiel Alonso	Tordesillas	27	"	Idem
689	" " "	" Avelino Gonzalez	Idem	54	"	Idem
690	" " "	" Eugenio Modroño	Idem	24	"	Idem
691	" " "	" Jesús Blasco Perales	Zaragoza	26	"	Idem
692	" " "	" Joaquin Delgado	Medina del Campo	25	"	Idem
693	7 " " "	" Angel Barajas	Valladolid	37	"	Idem
694	" " "	" Gregorio Torrado Martinez	Idem	"	"	Idem
695	" " "	" Carlos del Olmo Pablo	Idem	45	"	Idem
696	" " "	" Virgilio Hidalgo Martin	Idem	23	"	Idem
697	" " "	" Onofre Hurtado Hurtado	San Pablo de la Moraleja	29	"	Idem
698	" " "	" Emilio Sanchez Esteban	Pozaldez	44	"	Idem
699	" " "	" Santiago Frutos Sanz	Valladolid	35	"	Idem
700	" " "	" Felipe Diez Manuel	Trigueros del Valle	39	"	Idem
701	" " "	" Domingo del Caño	Geria	26	"	Idem
702	" " "	" Dionisio Camino Medina	Esguevillas	62	"	Idem
703	" " "	" Miguel Soto de Prado	Valladolid	22	"	Idem
704	" " "	" José Escudero Garcia	Idem	49	"	Idem
705	" " "	" Leonardo Llamas	Idem	48	"	Idem
706	" " "	" Galo Rios de la Fuente	Esguevillas	50	"	Idem
707	" " "	" Santiago G. Salas	Valladolid	60	"	Idem
708	" " "	" Clodoaldo Mendez Perez	Matapozuelos	39	"	Idem
709	" " "	" Rodrigo Santos Alvarez	Geria	36	"	Idem
710	" " "	" Justino Castro Gomendia	Idem	18	"	Idem
711	" " "	" Carlos Solano Martinez	Valladolid	37	3. ^a	Idem
712	" " "	" Delfín Minguez Cano	Peñafiel	24	4. ^a	Idem
713	" " "	" Cándido Salcedo Rico	Sardon de Duero	33	"	Idem
714	9 " " "	" Antonio Lopez Lozano	Valladolid	34	"	Armas
715	" " "	" Virgilio Martin Aguilera	Idem	30	"	Idem
716	" " "	" Eleazar Buenapogada	Villavieja	48	"	Caza
717	" " "	" Clinio Galicia	Tordesillas	40	"	Idem
718	" " "	" Darío Roldan Cortés	Villalon	18	"	Idem
719	" " "	" Constancio Alvarez Diez	Simancas	23	"	Idem
720	" " "	" Quiterio Guerra Bernardo	Mayorga	44	"	Idem
721	" " "	" Nícolas Villa de la Seca	Simancas	"	"	Idem
722	" " "	" Porfirio Santiago Santiago	Cabreros del Monte	47	"	Idem
723	" " "	" Agatodio Garcia Luis	Renedo de Esgueva	58	3. ^a	Idem
724	" " "	" José Sanz Pardo	Medina del Campo	47	4. ^a	Idem
725	" " "	" José Muñoz Amigo	Valladolid	58	"	Idem
726	" " "	" José Alcalde de Martinez	Idem	41	"	Idem
727	" " "	" Carlos Carretero Reyero	Medina del Campo	28	"	Idem
728	" " "	" Isabelino Asensio Cuesta	Idem	32	"	Idem
729	" " "	" Pedro Aguado Vinagre	Toro (Zamora)	31	"	Armas
730	" " "	" Rogelio Sanchez Cernuda	Zaratan	35	"	Caza
731	10 " " "	" Clemente Zorita Nieto	Valladolid	38	"	Idem
732	" " "	" Julio Muñoz Garcia	Medina del Campo	28	"	Idem
733	" " "	" Daniel Rodriguez Novoa	Villacreces	37	"	Idem
734	" " "	" Isidoro Garcia Godos	Melgar de Arriba	26	"	Idem
735	" " "	" José Carrascal Olza	Padilla de Duero	22	"	Idem
736	" " "	" Aristónico Cortés Rodriguez	Castromonte	38	"	Idem
737	" " "	" Leonardo Fernandez Perez	Pozaldez	43	"	Idem
738	" " "	" Modesto Diez Blanco	Villalon	40	"	Idem
739	" " "	" Isaac Alonso Garcia	Palacios de Campos	28	"	Idem
740	" " "	" Dionisio Baroja Romero	Valladolid	60	"	Armas
741	" " "	" Dionisio Baroja Romero	Idem	"	"	Caza
742	" " "	" Silvino de la Granja	Mayorga	46	"	Idem
743	12 " " "	" Doroteo Garcia Perez	Valderas	26	"	Idem
744	" " "	" Macario Lucio Rubio	Villavicencio	51	"	Idem
745	" " "	" Fibiolo Caballero	Quintanilla de Trigueros	40	"	Idem
746	" " "	" Bruno Merino	Rioseco	37	"	Idem
747	" " "	" Daniel Martin	Torrelobaton	24	"	Idem
748	" " "	" Nicéforo Hernandez	Valladolid	44	"	Idem
749	" " "	" Eulogio Santués	Idem	"	"	Idem
750	" " "	" Benigno Perez	Idem	18	"	Idem
751	" " "	" Román Rodriguez	Idem	37	"	Idem
752	" " "	" Francisco Garcia Fernando	Idem	35	"	Idem
753	" " "	" Luis Ruiz Huidobro	Idem	43	3. ^a	Idem
754	" " "	" Indalecio Pereda	Wamba	48	4. ^a	Idem
755	" " "	" Celestino Cámara	Valladolid	20	"	Idem
756	" " "	" Alejandro Moreno	Mayorga	44	"	Idem
757	" " "	" Micael Garcia Fernandez	Matapozuelos	28	"	Idem
758	" " "	" Gabriel Gonzalez	Amusquillo	37	"	Idem

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.156.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1915.

2.^a Zona de la Peñafiel y Tordesillas.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al premio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid 10 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.150.

Santibañez de Valcorba.

En los días 17 y 18 del corriente y hora de las nueve de su mañana hasta las tres de la tarde en la Sala Consistorial de esta localidad tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre del Repartimiento vecinal para cubrir el cupo de Consumos en el año actual y a la vez se hará la de todos los débitos que existan a favor de este Municipio sin recargo alguno, pasados aquellos incurran los morosos en el 5 por 100 de recargo por espacio de tres días y transcurridos aquellos sin más aviso se entregarán los descubiertos al agente ejecutivo que los realice por la vía de apremio.

Santibañez de Valcorba 9 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Tomás Gomez.